

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT 2008-00954

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

En atención a lo informado por la Dra. LUZ MARINA CHACÓN CAMACHO y lo indicado por la persona Municipal de GUEPSA SANTANDER, se requiere a los mismos para que en el término de cinco días, procedan a aportar la valoración de apoyos de JUAN CARLOS CHACON ACUÑA y/o realicen las manifestaciones que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71362afc365c02f95a163075144973ea511f30e9a3bfbae6ee18e9ebdb283ec**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP PAT 2017-00772

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

En atención a que la Fiscalía 32 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ y PROFAMILIA no han dado respuesta a los oficios 788 y 789, respectivamente, se ordena requerirlos, para que en el término de 5 días procedan a emitir la respectiva respuesta, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d147ab5b73848cad875b5d01d54f905d4e097ad0a5b06aa76f91ee3318c1dd75**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT 2017-01123

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

En atención a que la Defensoría del Pueblo, no ha emitido la valoración de apoyos solicitada, se le requiere para que informe el trámite dado al Oficio 662 del 10 de julio de 2023. Anéxese copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045766a94c50412e1f60fb55945774d5e45d2b4d728d96f35734392da0dfea31**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2018-00599

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Agréguese a los autos el escrito arrimado por el demandado, no obstante, se le pone de presente que de ser el caso y de no llegar a un acuerdo conciliatorio con la actora, deberá adelantar el proceso pertinente si lo que desea es una reducción de los alimentos fijados.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 471634407dc5416d08fd58fdf15de86ee2ca74178f1959f0e8aa9b55e1b7fff5

Documento generado en 07/11/2023 09:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

La respuesta dada por el Banco Agrario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones y trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ebbb19bc5ea002c022af55630e99edd35c7ca56ef3770aa72eed4824709f52**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 07 de noviembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 300.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | \$ <u>300.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI: 2020-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87320a1801c35fb8dd959032d819aee15eba7170136654ceff3b73c42b1fc0b0**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 07 de noviembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 150.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | \$ <u>150.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL NAT: 2020-00329

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f363e678cd6ab8e394d5ab5a57070026832f214bde87000ef3d7d19bb724b**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 07 de noviembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo del demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 200.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | \$ <u>200.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI: 2020-00338

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f46ab797be33dba515aa4790f325ef11e278808a6857e2ba1b9cd7f8fff03a2**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2020-00571

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación realizada por el auxiliar Judicial - Partidor, respecto del pago de sus honorarios, por parte de los herederos.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e708e780bc83c1c7169309d6a3a64341cd2d18a00b7657ad7998b88e1994ac**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2021-00012

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Reconózcase al Dr., EDWARD CAMILO CASAS SÁNCHEZ, como apoderado sustituto de la actora, en los términos y para los fines del escrito de sustitución arrimado (archivo 44).

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f7a4be51530a04d43744064b122274c1f01ad804ace4351bc5a4e2e8232b7a**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00217

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por la parte demandante, en virtud del cual se descurre "*...traslado respecto de la Solicitud de Nulidad presentada por el Apoderado de la Demandada...*" (archivo N° 45), pues **i)** en el expediente no obra petición de nulidad y **ii)** esta autoridad no ha dispuesto el presunto traslado.

2.- Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandada relativa a "*...valorar el contenido de los hechos...y decretar de oficio las pruebas que soportan los mismos...*" (archivo N° 48), pues las oportunidades probatorias en este asunto ya fenecieron, lo que conlleva a que la petición resulta abiertamente extemporánea.

3.- Por lo anterior, se **SUSPENDE** la audiencia fijada para el próximo 9 de noviembre de 2023.

Por secretaría procédase como corresponda.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649afb10e719c8bda2e607b774f5c73a8341ec6c9085d5f90cb3826b4ed9b60**

Documento generado en 07/11/2023 04:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2021-00323

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA, como apoderado de CARLOS ORLANDO BAQUERO MENA y JUDY ALEJANDRA BAQUERO MENA, conforme con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P..

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84609f03786753aea017a1242d493d1d9e923b40c2873068936d387ff486881e**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2021-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el señor JORGE EDUARDO VIVAS PALACIOS, fue citado en debida forma al presente asunto.

Conforme a lo anterior, la parte actora proceda a notificar al mencionado atendiendo a lo reglado en el art. 292 del C.G.P. y realizando las previsiones del art. 492 ibidem y del art. 1289 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4298d52ef581f92f1adfbcb59f817012a340962e400efb924ab5b5a23e1e4157**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 07 de noviembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 800.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | \$ <u>800.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV: 2021-00667

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692e30fb83695c7d583e8e903644c0b730cd4a2a46e04c9f7e157d6fbec89ce8**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 07 de noviembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo del demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 200.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | \$ <u>200.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CAN PAT FAM: 2021-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28866965aefa71434234103d6fc0a4c52720765e49e99886e63555d0d83dba6**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2022-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Como quiera que los interesados, no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de junio pasado, se les requiere, para que en el término de 8 días arrimen la documental solicitada y/o informen de manera clara, si su voluntad es desistir del presente asunto y ajusten su petición a la normatividad pertinente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80a4dcc6db2abcc9f446962ddbceff2ee4f83a20bad9cd24fe6410b5f0eb211**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LIC. JUD. 2022-00129

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el núm.2° del art. 579 del C.G.P., se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores LUIS ARTURO ARDILA FETECUA y JOHANA HERMENCIA GONZÁLEZ DUQUE, solicitados por la parte demandante.

DECLARACIÓN:

De manera oficiosa se decretan las declaraciones de los solicitantes, señores JAKELINA MURICIA LETRADO y WILLIAM RICARDO AGUIAR MORA.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8f31dae6372630bf582fa300579f6cec36e439e72f68f6d038bbf31f29d7ef**

Documento generado en 07/11/2023 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 07 de noviembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo del demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 200.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | \$ <u>200.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI: 2022-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c03b10e7a1a81e5903c8abaa8521534d3e74506865fc040acbd3fe3d64a79**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, que hace el actor.
- 2.- No se condena en costas por expresa solicitud de las partes.
- 3.- De existir medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se ordena el levantamiento de las mismas. Oficiése
- 4.- ARCHIVAR el presente asunto, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c0e646cd94e1314a3b20098efe2dbf1a90d10190257eeca94110879328f8e7**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 07 de noviembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo del demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 200.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | \$ <u>200.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REG VIS: 2022-00690

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3e9f9818bad7152d61564126332a091f6b5653ffca9a56b65e5be035184cf**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

En atención a lo manifestado por la parte del apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, de conformidad con el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se Dispone:

Previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, se CORRE TRASLADO al deudor alimentario por el término de CINCO DÍAS hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e891b9a96ee92cff267adfdb11060345846938bc37d58f61de2b8ff08f3855f6

Documento generado en 07/11/2023 09:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y luego de verificado el plenario, se observa que se incurrió en error el aprobar las costas practicadas por la secretaría, pues, en ellas se omitió incluir algunos gustos, Razón por la cual, este Despacho, dejará sin valor y efecto el auto del 13 de octubre y procederá a realizar la mencionada liquidación de la siguiente forma:

| CONCEPTO | VALOR |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$600.000 |
| CITATORIO Y AVISO | \$24.000 |
| GASTOS REGISTRO | \$43.100 |
| TOTAL | \$667.100 |

Así las cosas, el JUZGADO,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin valor y efecto el auto del 13 de octubre de 2023, por no ajustarse a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de costas de este proceso en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$667.100).

NOTIFÍQUESE (2)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688281e274ad78a9739c013483e682804e8f8333a3a2802310640eb2224d8549**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2022-00823

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 18 de octubre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6439e4d50617e720024bd707300b3757e8e254115ff4a1e9cfe1289465638163**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2022-00884

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda y póngase en conocimiento de los interesados para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076ed08a70634065f97d248ec2fd974ef3a843be751f859712861a474ea72b40

Documento generado en 07/11/2023 09:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00032

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Previo a disponer sobre la transacción arriada por las partes y conforme a la cláusula 6ª del referido contrato, el mismo, se pone en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, por el término de 3 días, para que manifieste lo que a bien tenga.

Comuníquese por el medio más expedito suministrando el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3433f1beae54b50ff3b352d5ff94ef028e61b9d0ddc6fd24a09212f32b1d15a6

Documento generado en 07/11/2023 09:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 07 de noviembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo del demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 200.000 |
| | ----- |
| TOTAL, COSTAS y GASTOS | \$ <u>200.000</u> |



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PER SAL PAIS: 2023-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bd865c9e1278b97c3cdca06d493361c63f0eb97c45f519a1160f70961073c3**

Documento generado en 07/11/2023 09:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Agréguense a los autos, las respuestas dadas por MUEBLES ESCOLARES y pónganse en conocimiento de la parte demandante, para los fines que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE (2)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d3d7956610edbc660b811c80e04ef8b981921df011f9aa79e34fb2866d5ecd**

Documento generado en 07/11/2023 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Agréguense a los autos, las respuestas dadas por las entidades oficiadas.

Téngase en cuenta para los fines legales que haya lugar, que la parte actora indicó el correo electrónico de la pasiva.

Por lo anterior, la demandante proceda a notificar a la pasiva en la dirección proporcionada.

NOTIFÍQUESE (2)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79408cbe9cdad6109973740acba4923999db6a27418dcb65d02f0e6ff64b1c14

Documento generado en 07/11/2023 09:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2023-00607

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Agréguese a los autos el citatorio de notificación remitido a la pasiva, el cual, se encuentra diligenciado en debida forma.

Conforme a lo anterior, la parte actora, proceda a NOTIFICAR por AVISO a la demandada, atendiendo a que dentro del término otorgado, no compareció al Juzgado a notificarse.

NOTIFÍQUESE

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c94552009b8bc204e3824de7ca703c0fb4ec067e167df91f7bfd377dffc4860**

Documento generado en 07/11/2023 09:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00733

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 08 de noviembre DE 2023.

Conforme a la solicitud que precede y atendiendo a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago dictado en este asunto, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es KAREN ESTEFANIA DÍAZ CARDOZO y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95329ea899d065b859ab00449c34df80df60e82a244e64982b806e8e2e9771d7

Documento generado en 07/11/2023 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00764

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda (archivo N° 005) no fue atendido, pues no se aportaron los avalúos de los inmuebles, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

Y es que, aunque en el escrito subsanatorio se indicó que *"...en el cuerpo de la demanda se aportan los avalúos (certificados catastrales)..."* (archivo N° 006), lo cierto es que dichas documentales no fueron anexadas.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf62be4b7d6b066b8dfdce4e22a98d367567b5b5dff48cccebe99fe2395139b**

Documento generado en 07/11/2023 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00814

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por la señora FRANCY STELLA MORALES RODRÍGUEZ en contra del joven SERGIO ALEJANDRO TAPIA MORALES, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del joven SERGIO ALEJANDRO TAPIA MORALES, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, a la Dra. Candelaria María González Vizcaino - candegoviz@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Frente a la "**SOLICITUD ESPECIAL**" (archivo N° 002 página 5), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto previamente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

¹ STC3329-2023.

AGREGAR al expediente la valoración de apoyos aportada junto con la demanda, de la que se correrá traslado en la respectiva oportunidad procesal.

De conformidad con la solicitud elevada por la demandante FRANCY STELLA MORALES RODRÍGUEZ y como quiera que aquella reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del C.G.P. se le concede AMPARO DE POBREZA.

Previo a resolver sobre la "MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA" (archivo N° 002 página 4), se pone la misma en conocimiento de la Agente del Ministerio Público, con el fin de que rinda el concepto del caso. Comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c035d9b891145efba7e1bbfb10eac38bc6f95f2048a9241c61ff00f761a1f3**

Documento generado en 07/11/2023 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUSP. PAT. POT. 2023-00816

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Allegar nuevo poder en el que se indique con precisión y claridad el proceso para el que se confiere, pues en el aportado se hace referencia a la suspensión de la patria potestad y a la regulación de alimentos, pero sobre esta última no se dice nada en la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e088534c26e92a8dc859b0860036e4d7c3048e78bd29ba42d4db7357b541a034**
Documento generado en 07/11/2023 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. MAT. 2023-00818

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor OSHRI LEVI EZRA en favor de los intereses de su menor hijo D.L.R. y en contra de la señora LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ PÉREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente éste proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. MARÍA CRISTINA GALEANO RUBIANO como apoderado del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8a886f00b2acfd33381c1f730e2aed8af0ff5f68726816353d79fbfb824177**

Documento generado en 07/11/2023 04:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00822

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevamente el escrito de demanda, pues el aportado se encuentra incompleto en la parte inferior de cada página.

2.- Precisar la pretensión primera de la demanda, indicando la fecha de inicio de la presunta unión marital de hecho.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bad24b4c8ddb6066b2b1a1a8b168d6e346743107fbff1e127a6549a8944292**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. 2023-00824

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso que "*...Las peticiones de incremento, **disminución** y exoneración de alimentos se tramitarán ante el **mismo juez** y en el **mismo expediente...***" (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se infiere que la providencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, fue proferida por el **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el 8 de febrero de 2023, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de la demanda de disminución.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de disminución de alimentos formulada por el señor LEONARDO ROJAS VASQUEZ contra la señora MILIZAY CAROLINA GARCÍA HOYOS.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la demanda al **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ca209a9c0599496115a5a446d80980b26fb3c4494fc7424dcc649a9a59daa2**

Documento generado en 07/11/2023 12:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. MAT. CAT. 2023-00827

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio que celebraron OMAR ALONSO ORTÍZ POVEDA y DIANA CLAUDIA MELO VARGAS y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre OMAR ALONSO ORTÍZ POVEDA y DIANA CLAUDIA MELO VARGAS.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54215c30d53f159a740bda64d45a4c882f3449d73c53ffe4d75bbb839ae91591**

Documento generado en 07/11/2023 12:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00829

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar copia de la sentencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, la de revisión del proceso de interdicción.

Lo anterior, pues **i)** la figura de la interdicción fue eliminada por la mencionada ley y **ii)** de conformidad con lo establecido en el artículo 53 *ibidem* "...Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o **solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado...**" (negrilla fuera del texto).

2.- Aclarar o excluir la pretensión segunda de la demanda, pues el derecho de alimentos no es de naturaleza retroactiva.

3.- Excluir las pretensiones tercera, sexta y séptima de la demanda, por resultar abiertamente ajenas a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90375db9c51c7b5efc70dc2e39bd58c31cb9122f641ebb8b5120876df566856**

Documento generado en 07/11/2023 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2023-00832

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se niega el secuestro del vehículo de placas VEV-249, solicitado por la parte demandante (archivo N° 001), pues tal como indica el apoderado, lo decretado en el proceso de declaración de unión marital de hecho, fue la **inscripción de la demanda** y no el **embargo**, figura esta última que habilita la cautela pretendida.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb6a8432504f2f1ab56ea71645c7841789ae847ec20591a2f481295c2f146d3**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2023-00832

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el la señora LUDY SIRLEY PULIDO BRAVO; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor ARIEL RODRÍGUEZ BENITEZ por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establecen el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. ALFONSO PULIDO BRAVO como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20afafc58ac315ff8845fb3a28e870881e6a5b6a3472f83ed5510ed02697712**

Documento generado en 07/11/2023 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADOP. 2023-00835

NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la ciudad donde reciben notificaciones la parte demandante y la apoderada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd04e6f5178ccf994212bb68de65bb4da48050389bd42d2816255a3c3288f9**
Documento generado en 07/11/2023 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>